

**EXPEDIENTE RAD. 2012-00776**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud del ejecutante peticionado se fije fecha para diligencia de remate; igualmente obra trámite de los oficios librados; finalmente, obra respuesta de las entidades oficiadas. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá DC, 09 NOV 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho obra respuesta por parte de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN y COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, mediante la cual la primera de las nombradas señala que se encuentra adelantando únicamente las gestiones pertinentes a efectos de garantizar el cumplimiento del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, es decir, el desarrollo de las etapas que comprenden la liquidación a fin de lograr su finalización de manera eficiente y oportuna, adicionalmente, indica no tener no tener competencia para atender el requerimiento efectuado, toda vez que en vida, la EPS *no realizaba ni administraba los aportes a pensión de terceros*.

Así las cosas, al revisar el oficio No. 00027 de 19 de enero de 2022 visto folio 385, observa que la secretaría del juzgado, requirió a la Promotora de salud citada a efectos de que allegara al despacho la liquidación judicial de la deuda por concepto de los aportes en pensión, a pesar de que en auto del 22 de abril de 2019, se dispuso oficiar a dicha entidad con el propósito de que *allegue liquidación de la deuda por concepto de partes (sic) en salud que debió (sic) realizarse a favor de la señora ÉRICA ADRIANA RAMIREZ POLANCO, por el periodo comprendido entre el 8 de octubre de 2005 a septiembre de 2006 y el ciclo de agosto de 2008*, por lo anterior, se conmina a la secretaría del Juzgado para que libre oficio a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, en los términos ordenado en auto del veintidós (22) de abril de 2019 (folios 360 y 361), advirtiéndole que en caso de no ser la entidad encargada de efectuar la liquidación, informe a quien le corresponde dicha función o en su defecto lo remita al área competente, lo cual deberá poner en conocimiento de juzgado. Por secretaría librese y tramítese el correspondiente oficio.

Ahora, como COLFONDOS S.A., dio respuesta a lo ordenado en el auto señalado en precedencia, anexando el correspondiente cálculo actuarial de los aportes debidos respecto de los periodos por los cuales se libró mandamiento de pago, documental que se ordena incorporar y pone conocimiento de las partes.

Finalmente, como quiera que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento al ordinal tercero del auto de fecha 22 de abril de 2019 mediante el cual se le requirió a efecto de que informara si ya efectuó el pago de los aportes en salud y pensión o en su defecto indicara los motivos de su omisión, se dispone requerirlo

nuevamente, para proceda a cancelar el valor adeudado a COLFONDOS, por concepto de los aportes a pensión en el valor calculado por AFP, o en su defecto dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, so pena de imponer las sanciones establecidas en el inciso tercero del artículo 44 del CGP aplicable a la materia laboral como lo permite el artículo 145 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OFICIAR a SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN**, para que allegue liquidación de la deuda por concepto de aportes a SALUD que debió realizarse en favor de la señora ERICA ADRIANA RAMÍREZ POLANCO por el periodo comprendido entre 8 de octubre de 2005 a septiembre de 2006 y 15 días de agosto de 2008, advirtiéndole que en caso de no ser la entidad encargada de efectuar la liquidación, informe en cabeza de quien lo está o en su defecto lo remita al área competente informando de esa decisión a este despacho. Por secretaría líbrese y tramítense el correspondiente oficio.

**SEGUNDO. - INCORPORAR**, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta oficio allegada por COLFONDOS S.A.

**TERCERO. - REQUERIR a la parte ejecutada**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión. Por secretaría comuníquesele la presente decisión al ejecutado como a su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL  
JUEZ

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 166 de fecha 10 NOV 2022

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D. C., a los a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, respecto al pago de las costas del proceso ejecutivo, obra renuncia presentada por la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, finalmente, obra solicitud de reconocimiento de personería apoderado de COLPENSIONES y terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZON MORALES**  
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los 09 NOV 2022

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, consignó el depósito judicial No. 400100008468933 por valor de \$400.000, suma que corresponde a las costas aprobadas en este proceso el 7 de septiembre de 2020 –folio 153 y vto-, resultando procedente su entrega.

Ahora, verificado el poder conferido por la demandante **MARTHA INES LUQUE VANEGAS**, obrante a -folio 90- del expediente a la Dra. **ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ**, observa el despacho que la mencionada profesional cuenta con la facultad para retirar y cobrar título judicial, por tanto, se ordena la entrega y cobro del título judicial No. 400100008468933 por valor de \$400.000 a favor de la enunciada abogada.

En ese orden ideas, habida consideración que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el anterior pago cubre la totalidad de la obligación que estaba a su cargo y pendiente por cancelar, se declara terminado el presente proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría librense y tramítense los oficios correspondientes.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por pago total de las obligaciones que

estaban a su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la entrega y cobro del título judicial No. 400100008468933 por valor de \$400.000 a favor de la Dra. **ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 65.776.225 y T.P. No. 130.188 del C.S. de la J. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO.- ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en consecuencia, **TENER** por terminado el mandato que venía ostentando la **Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ** identificada con C.C. No. 1.016.005.949 y T.P. N. 188.735 del C.S. de la J.

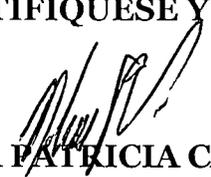
**CUARTO.- RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN** identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., como apoderado general y al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES MARTÍN** identificado con C.C. No. 1.023.872.033 y T.P. No. 241.846 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

**QUINTO.- ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría líbrense y tramítense los oficios correspondientes.

**SEXTO.- CUMPLIDO** lo anterior archívese el proceso.

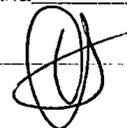
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

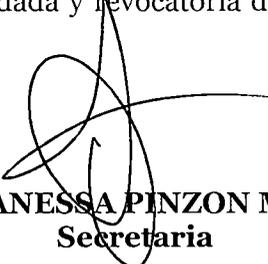
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 166 de Fecha 10 NOV 2022  
Secretaría

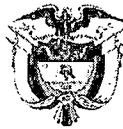


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D. C., a los a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la AFP dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, igualmente obra solicitud de la parte demandante peticionando la entrega de los dineros depositados por la demandada y revocatoria de poder de dicha parte a la Dra. MARÍA FERNANDA MACHADO.

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZON MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los 09 NOV 2022

Visto el informe secretarial, se observa que PORVENIR S.A., conforme los documentos que adjuntó vistos a folios 176 a 179 del informativo, si bien en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, allegó comprobantes de pago mediante el cual refiere que da cumplimiento a la sentencia, también lo es que no especificó que valores cancela con la suma de \$3.704.923, toda vez que dicho valor no concuerda con las condenas impuestas en la sentencia proferida el 9 de marzo de 2020 confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia adiada 30 de octubre de 2020.

En ese sentido, previo a disponer la entrega de los dineros correspondientes, se requiere nuevamente a la AFP PORVENIR S.A., a efectos de que aclare en forma concreta que derechos satisface con el valor de \$3.704.923 constituido en el título No. 400100008061302 adiado 28 de mayo de 2022, para lo cual deberá allegar la correspondiente liquidación.

En ese sentido, se le concede el término de cinco (5) días para que remita la información solicitada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

Ahora bien, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que se constituyó el título judicial No. 400100008477436 de 27 de mayo de 2022 por valor de \$877.803, valor que corresponde al pago de las costas de primera instancia objeto de condena y que fueron aprobadas en auto adiado 26 de abril de 2021 folio 140 del informativo, por tanto, es procedente su entrega en favor de la parte demandante.

Finalmente, habida consideración que la demandante señora FLOR ALBA RODRÍGUEZ GARCÍA solicita la revocatoria de poder conferido a la Dra. MARÍA FERNANDA MACHADO GUTIERREZ identificada con CC No. 1.019.050.064 con T.P. No. 228.465 del C.S. de la J., bajo el argumento que abandonó el caso, el despacho encuentra procedente aceptarlo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a efectos de que aclare en forma concreta que derechos satisface con el valor de \$3.704.923 constituido en el título No. 400100008061302 adiado 28 de mayo de 2022, para lo cual deberá allegar la correspondiente liquidación, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de imponer las sanciones correspondientes, conforme lo anotado precedentemente.

**SEGUNDO. AUTORIZAR** el pago del título judicial No. 400100008477436 de 27 de mayo de 2022 por valor de \$877.803 a favor de la señora **FLOR ALBA RODRÍGUEZ GARCÍA**, identificada con C.C. No. 51.627.948. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO.- ACEPTAR** la revocatoria de poder conferido a la Dra. **MARÍA FERNANDA MACHADO GUTIERREZ** identificada con CC No. 1.019.050.064 con T.P. No. 228.465 del C.S. de la J.

**CUARTO.- CUMPLIDO** lo anterior ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

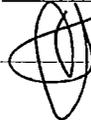
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 156 de Fecha 10 NOV 2022  
Secretaria \_\_\_\_\_

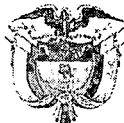


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo N° 2018/00359, informándole a la señora Juez que venció el término de traslado de la liquidación de costas, y las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los 09 NOV 2022

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por la secretaría, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de \$200.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en la suma de \$200.000 m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, con el fin que efectúe el pago de las costas procesales, allegando para tal efecto documento idóneo donde acredite el cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 166 de Fecha

10 NOV 2022

Secretaría



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil ventidos (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019/00300, informándole a la Sra. Juez que la parte demandada COLPENSIONES solicita la corrección del auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales.

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZON MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**



Bogotá D.C., a los 09 NOV 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tienen que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES mediante escrito obrante a folio 346 del expediente solicita la corrección del auto que aprobó la liquidación de las costas procesales, argumentando que “no coinciden los números establecidos allí con la cifra escrita respecto de estos mismo”.

En consecuencia, procede el Despacho a resolver dicho pedimento bajo los parámetros establecidos en el artículo 286 del C.G.P. el cual dispone:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a **los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, verificado el auto del 19 de octubre de 2021, se observa que erradamente se aprobó la liquidación de costas en los siguientes términos:

**“LA SUMA DE DOSCIENTOS SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

**LA SUMA DE DOSCIENTOS SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

**LA SUMA DE DOSCIENTOS SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.”**

Así las cosas, se tiene que le asiste razón al profesional del derecho, por tanto, se procede a corregir el auto del 19 de octubre de 2021, teniendo para todos los efectos legales la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)** como el valor de la condena impuesta a cargo de cada una de las demandas, esto es,

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** a favor del demandante.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, para que represente los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública No. 3364 expedido por la Notaria 9 del Circulo de Bogota D.C., en consecuencia, **RECONOCER** personería al **Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con C.C. N. 80.421.257 y T.P. N. 86.117 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

**SEGUNDO: CORREGIR** el auto de fecha 19 de octubre de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas procesales, teniendo para todos los efectos legales la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)** como el valor de la condena impuesta a cargo de cada una de las demandas, esto es ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. y a favor del demandante, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

VP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 166 de Fecha 10 NOV 2022

Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de octubre del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00128, con el fin de reprogramar audiencia, habida cuenta que la audiencia fijada dentro del proceso especial 2015/00569 se extendió.

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los 09 NOV 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se

**DISPONE:**

**DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR** como nueva fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial ([jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 165 de Fecha 10 NOV 2022  
Secretaria